

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 8, fracción II; 52, fracción I; 62, fracciones XI y XXVII; 63; 64, fracción I; 69, 77, 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo del artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En sesión del Pleno de la Septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 9 de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 135 bis, y un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo Diputado Juan Carlos Barragan, turnada a la Comisión de Movilidad y Comunicaciones para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer, estudiar, legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de decreto, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“... La seguridad vial es, hoy por hoy, uno de los retos más apremiantes en Michoacán. Con el aumento de accidentes viales y una población que envejece rápidamente, urge actualizar nuestro marco normativo para proteger a quienes conducen y a quienes comparten el espacio vial. Esta iniciativa ciudadana, impulsada por especialistas, familiares de víctimas y organizaciones preocupadas por el bienestar de las personas mayores, busca establecer reglas claras y justas para la conducción en edades avanzadas. La propuesta fue presentada por este Congreso a solicitud de la ciudadanía organizada, como un acto de representación democrática y corresponsabilidad institucional.

La seguridad vial en el estado de Michoacán constituye un eje prioritario dentro de la agenda pública, debido al creciente número de accidentes de tránsito que no solo generan pérdidas humanas y materiales, sino que también representan una presión significativa sobre los sistemas de salud, justicia, infraestructura y movilidad. Frente a este escenario, es indispensable adoptar medidas legislativas que atiendan a los sectores más vulnerables de la población, entre ellos, las personas adultas mayores de 80 años que continúan operando vehículos automotores.

El proceso natural de envejecimiento conlleva una disminución progresiva de las capacidades físicas, sensoriales, motrices y cognitivas necesarias para una conducción segura. La presente iniciativa propone establecer un marco normativo que garantice que las personas mayores de 80 años únicamente puedan conducir si acreditan, a través de evaluaciones físicas, médicas, cognitivas y psicológicas periódicas, que cuentan con las condiciones adecuadas para hacerlo.

Esta medida tiene un enfoque preventivo y de protección, tanto para los adultos mayores como para el resto de los usuarios de las vías públicas. Asimismo, busca armonizar la legislación estatal con las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad segura y envejecimiento activo.

A nivel nacional, México enfrenta un incremento sostenido en los incidentes viales protagonizados por adultos mayores. Según cifras del INEGI, aunque las personas mayores de 70 años constituyen apenas el 3% del total de conductores, participan en cerca del 10% de los accidentes vehiculares de alta gravedad. Este porcentaje se incrementa entre quienes superan los 80 años, reflejando una mayor vulnerabilidad ante el volante. Entre los factores que inciden en este fenómeno se encuentran la reducción de la visión periférica, el aumento en el tiempo de reacción, los problemas de coordinación motora y el deterioro del juicio frente a situaciones de emergencia.

En el caso particular de Michoacán, diversos accidentes recientes han evidenciado la urgencia de una regulación específica. En Morelia, por ejemplo, un conductor de 85 años perdió el control de su vehículo en una vía de alta afluencia, impactando a peatones con saldo fatal. En Uruapan, una adulta mayor de 84 años ignoró una señal de alto, ocasionando un choque múltiple que dejó consecuencias permanentes para varios involucrados. Estos casos

no son aislados y revelan una problemática de salud pública y seguridad que debe atenderse con responsabilidad y oportunidad.

La experiencia internacional ofrece modelos probados. En Japón, los adultos mayores de 75 años deben someterse a pruebas periódicas para renovar su licencia de conducir; quienes no aprueban pueden recibir incentivos para entregar su licencia voluntariamente. Alemania y España aplican evaluaciones médicas obligatorias a partir de los 80 años, con renovaciones más frecuentes y restricciones en función de las capacidades detectadas. En Estados Unidos, estados como Florida y California exigen la renovación presencial con pruebas de visión y reflejos. Canadá, por su parte, aplica test cognitivos para prevenir riesgos asociados a enfermedades como la demencia senil.

Estas medidas no buscan excluir, sino proteger y garantizar la movilidad con seguridad. En Michoacán, esta reforma permitiría prevenir tragedias y fomentar un sistema de movilidad más justo y seguro, respetando los derechos de los adultos mayores sin comprometer la seguridad colectiva.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud y la Estrategia Global sobre el Envejecimiento y la Salud han subrayado que las ciudades deben prepararse para el envejecimiento poblacional con políticas integrales, entre ellas, la movilidad segura con perspectiva de edad. Esta propuesta se alinea con esos principios al garantizar condiciones seguras y dignas para que las personas mayores sigan siendo autónomas, sin poner en riesgo su vida ni la de los demás.

La propuesta contempla la creación de un sistema de evaluaciones periódicas para los conductores mayores de 80 años, a realizarse cada dos años o con mayor frecuencia si se detectan factores de riesgo. Las evaluaciones incluirán:

Pruebas médicas (agudeza visual, audición, movilidad articular).

Exámenes psicológicos y neurocognitivos (memoria, orientación espacial, juicio).

Evaluaciones prácticas de conducción en condiciones reales.

De igual manera, se prevé el diseño de un programa de movilidad alterna para personas mayores, que contemple incentivos al uso de transporte público adaptado, servicios de transporte asistido y tarifas preferenciales para adultos mayores en medios de transporte regulados por el estado.

La implementación de esta reforma traería múltiples beneficios:

Reducción de accidentes de tránsito con causa asociada a deterioro por edad avanzada.

Disminución de la carga hospitalaria y judicial derivada de accidentes viales

Protección efectiva del derecho a la movilidad, bajo condiciones de seguridad y dignidad.

Fortalecimiento de una cultura vial preventiva y de corresponsabilidad ciudadana.

Para asegurar su efectiva aplicación, la iniciativa contempla transitorios que otorgan un plazo de noventa días al Ejecutivo para emitir los lineamientos específicos a que se refiere el artículo 139, con el fin de establecer los criterios técnicos, médicos y prácticos aplicables. Asimismo, se establece que las licencias previamente expedidas conservarán su vigencia hasta el término que les

corresponda, garantizando seguridad jurídica y evitando efectos retroactivos.

Por ello, también se armoniza el artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, con el objetivo de incorporar expresamente estos requisitos dentro de los lineamientos normativos que debe emitir el Poder Ejecutivo para todo el sistema estatal de licencias. Esta coordinación es fundamental para asegurar que las nuevas disposiciones sean técnica y operativamente viables.

En conclusión, esta iniciativa se orienta a fortalecer el marco jurídico de Michoacán en materia de seguridad vial, mediante una política pública responsable, proporcional y sustentada en la evidencia. Regular la conducción en adultos mayores no implica limitar derechos, sino garantizar que estos se ejerzan sin poner en riesgo la vida propia ni la de terceros. Es tiempo de actualizar nuestro marco legal para hacer frente a los desafíos de una población que envejece, protegiendo a nuestros adultos mayores y promoviendo una movilidad segura para todas y todos.

Desde el grupo parlamentario de MORENA impulsamos políticas públicas que antepongan la vida, la justicia social y la dignidad humana. La Cuarta Transformación también significa garantizar un envejecimiento seguro, activo y responsable, donde el Estado proteja sin excluir y acompañe sin imponer. Esta iniciativa representa ese compromiso..”

Los Diputados que integramos la Comisión de Movilidad y Comunicaciones; consideramos que el **derecho a la movilidad y al libre tránsito no es absoluto**, y que su ejercicio puede ser válidamente regulado cuando exista un **fin constitucionalmente legítimo**, como lo es la protección de la vida, la seguridad

vial y el interés público; con el objeto fortalecer los mecanismos de seguridad vial, estableciendo un esquema de evaluación reforzada para la expedición y renovación de licencias de conducir a personas mayores de ochenta años, sin que ello implique una restricción absoluta, sino una verificación objetiva de capacidades físicas, sensoriales, cognitivas y psicomotrices necesarias para la conducción segura de vehículos automotores.

Esta Comisión de Movilidad y Comunicaciones, coincidimos con los mecanismos **de evaluación periódica**, no con el propósito de restringir arbitrariamente el derecho a la movilidad, sino para **garantizar que dicho derecho se ejerza en condiciones de seguridad**, tanto para la persona conductora como para terceros. La medida propuesta cumple con el principio de **proporcionalidad**, al ser idónea para prevenir riesgos, necesaria ante la inexistencia de alternativas menos restrictivas y equilibrada, al permitir la conducción siempre que se acrediten las capacidades requeridas.

Asimismo, la iniciativa se ajusta al principio de **igualdad material**, al reconocer que tratar de manera idéntica a personas en condiciones objetivamente distintas puede generar desigualdades reales. La regulación diferenciada para personas mayores de 80 años no constituye discriminación, sino una **acción normativa de protección reforzada**, orientada a salvaguardar su integridad, autonomía y dignidad, sin imponer prohibiciones automáticas ni efectos retroactivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XIII 63, 64 fracción I, 66, 69, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de la Comisión de Movilidad y Comunicaciones nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 139 ...

Tratándose de personas solicitantes mayores de ochenta años, la expedición o renovación de licencias y permisos para conducir estará condicionada a que acrediten, mediante **evaluaciones médicas y psicológicas**, así como **una prueba práctica de manejo**, que conservan las capacidades físicas, sensoriales, cognitivas y psicomotrices necesarias para conducir de manera segura, conforme a los lineamientos y protocolos que emita la dependencia competente, **con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación y seguridad vial.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que considere procedentes.

COMISIÓN DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS PRESIDENTE			
 DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ INTEGRANTE			

Esta foja forma parte del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 139 de la Ley de Movilidad y Comunicaciones del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 5 de febrero del 2026.